

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador.- establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, en el CAPITULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES, del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, en el Art. 201 del código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y característica propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hace de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio,

garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda que “No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, para la protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Conforme a los considerandos que antecede el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote:

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE.

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN: Constitúyase el Sistema Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la Republica del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador; Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de Guamote, los señalados en los articulados de la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art.3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.

- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

Art.4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, él mismo que gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones presupuestarias entregadas por los organismos públicos (GAD's) y privados (ONGs).

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, o su delegado (a); (1)
- Director (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social; o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Educación, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Salud, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Relaciones Laborales; o su delegado y,
- Presidente (a) de las Juntas Parroquiales; o su delegado (1)
- Un delegado de la comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal,

De la sociedad civil:

- Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales-Parlamento Indígena Popular.(1)
- Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1)
- Delegado (a) de las organizaciones generacionales, REPRESENTANTE JOVENES que deberá ser de otro grupo etario; (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de adulto Mayor; (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad; (1)
- Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del cantón; (1)
- Delegado (a) de los Barrios Urbanos del cantón;(1)

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote

Art.6.- ATRIBUCIONES: El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote

Art.7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art.8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales financiarán al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.9.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía Administrativa y Funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Guamote. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal

Art.10.- ESTRUCTURA DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Será organizada por el GADMCG y sus miembros serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto

Art.11.- FUNCIONAMIENTO.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.

CAPÍTULO IV:

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.12.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art.13.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V:

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.14.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

CAPÍTULO VI:

CREACION DEL FONDO CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE.

Art.15.- DE LOS FONDOS.- El Gobierno Municipal puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la atención de los grupos prioritarios elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobado por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y competencias.

Art.16.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Art.17.- LAS FUENTES DE RECURSOS DE LOS FONDOS.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto del GADMC-GUAMOTE.
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal.
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor y para el fortalecimiento del fondo.
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción. En las leyes y reglamentos de las sanciones administrativas de la Junta de Protección de Derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DE GUAMOTE.

Art. 18.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

Art.19.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.20.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote se requieren:

- 1.- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar acciones relacionados con temas de derechos.

Art. 21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

Art. 22.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 23.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 24.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote:

- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote;
- Las comisiones,
- La Secretaría Ejecutiva; y,
- Administrativo Contable – Presupuestario

Art. 25.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

Art. 26.- SESIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos

previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art.27.- SESIÓN ORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.28.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.29.- QUÓRUM.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art.30.- VOTACIONES.- En el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art.31.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo del GAD Municipal de Guamote, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote y del Municipio.

Art.32.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, conformará comisiones de trabajo para garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones, es decir comisión permanente de formulación, de observancia, etc. Sus miembros podrán rotas las veces que se considere pero se recomienda que las comisiones tengan un carácter operativo de desarrollo temático.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art.33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote; este equipo

tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art.35.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La estructura de la Secretaria Ejecutiva será constituida de la siguiente manera, conforme al grupo poblacional existente en el cantón Guamote.

- Alcaldía –Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote– Concejos Consultivos
- Secretaria Ejecutiva- Secretaria Técnica
- Administrativa financiera.
- Formulación y Transversalización de Políticas- Seguimiento, Evaluación y Observancia.

Art.36.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y méritos, para garantizar un proceso sostenido, durará en su cargo un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una solo vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art.37.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia mínima de tres años en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional en el área social
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art.38.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS:

Art.39.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Guamote,

rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia Guamote, asume las funciones y cambios necesarios para convertirse en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Guamote, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.
- TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicas:** Los Trabajadores/as y Servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, que presten sus servicios profesionales en cualquier modalidad dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Guamote, pasarán inmediatamente a formar parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, sin excepción alguna, hasta que se cumpla su tiempo de contratación.
- CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote Transitorio.-** Con el fin de reformar y aprobar el reglamento pertinente para su funcionamiento se llevará adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a sus actividades; se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado y la sociedad civil que conforman a la fecha. Sus decisiones tendrán plena validez.
- QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil para completar el número de miembros de acuerdo a la nueva normativa, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.
- SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio.-** Designará una Secretaria Técnica de apoyo conforme a la estructura que determina en el Art. 34 de la presente ordenanza de la Secretaria Ejecutiva. Conforme al presupuesto designado.
- SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para los Concejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

- PRIMERA.-** Esta ordenanza sustituye a la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 360, de fecha miércoles 20 de septiembre del 2006

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página Web del GAD Municipal de Guamote, gaceta Oficial de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los quince días del mes de agosto del 2013.

**Sra. Carmen Moyolema Guachilema.
VICEALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Abg. Manuel Llumi P.
SECRETARIO GENERAL DEL ADMCG**

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día veinte y ocho de julio y, quince de agosto del año dos mil trece.

**Abg. Manuel Llumi P
SECRETARIO GENERAL DEL C.GADMCG.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, diecinueve días del mes de agosto del dos mil trece.- Las 11H25.

**Juan de Dios Roldán Arellano.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.- Las 11H25.

**Abg. Manuel Llumi P.
SECRETARIO GENERAL DEL C. GADCG.**